



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue inadmitida por auto del 02 de octubre de 2023. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA NOTIFICACIÓN AUTO: 3 de octubre de 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 4, 5, 6, 9 y 10 de octubre de 2023

DÍAS INHÁBILES: 7 y 8 de octubre de 2023 por ser fin de semana

Dentro del término legal la parte demandante presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **17 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **GUILLERMO ELIAS ARIAS CASTAÑO** C.C. Nro. 10.236.496
DEMANDADA : **CARLOS HERNÁN VALENCIA** C.C. Nro. 10.265.174
RADICADO : **170014003010-2023-000647-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si la demanda de la referencia ha sido subsanada en la forma indicada en auto inadmisorio del 02 de octubre de 2023.

Verificado el escrito de subsanación, tiene el despacho que efectivamente la parte demandante cumplió con lo exigido mediante la providencia que inicialmente inadmitió la demanda, empero, al revisar nuevamente el libelo genitor, avizora esta judicatura que es dable **INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ** por cuanto el demandante no allegó solicitud de medidas cautelares, razón por la cual deberá cumplir con lo exigido por el núm. 6° de la ley 2213 de 2022, acreditando el envío de la demanda y sus anexos al demandado, o de ser el caso, deberá armar al dossier la solicitud de cautela respectiva.

En consecuencia, deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda Ejecutiva, adelantada por **GUILLERMO ELIAS ARIAS CASTAÑO** con cédula **Nro. 10.236.496**, y en contra de **CARLOS HERNÁN VALENCIA** con cédula **Nro. 10.265.174**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 169 el 18 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c1292fa3a138f8aa4f66747ff2da1983f0ac6380b3d4c7e6b4bc3e1104fec2**

Documento generado en 17/10/2023 10:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>